



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 152 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 5:00 p.m. del día de hoy jueves veinte (20) de junio de 2019, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de **MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO** contra **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y SOL MARINA FRANCO CABRERA** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2017-00464-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Rosa Victoria Ramírez Campos
Cedula de Ciudadanía No.	65.775.115
Tarjeta Profesional No.	120.976 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	judicavictoria@hotmail.com
Celular	3108817136

Demandante	Datos
Demandante	María de los Ángeles Quintero
Cedula de Ciudadanía No.	65.734.693

Parte Demandada – CASUR	Datos
Apoderado parte demandada	Dra. Ana Matilde Murillo Mejía
Cedula de Ciudadanía No.	52.502.000
Tarjeta Profesional No.	180.373 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	ana.murillo000@casur.gov.co
Celular	3102925702

Parte Vinculada – Sol Marina Franco Cabrera	Datos
Apoderado parte Vinculada	Dr. Luis Enrique Herrera Enciso
Cedula de Ciudadanía No.	17.114.994
Tarjeta Profesional No.	33.027 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	lehend1@hotmail.com
Celular	3102188548

Parte Vinculada	Datos
Parte Vinculada	Sol Marina Franco Cabrera
Cedula de Ciudadanía No.	38.260.744

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso los apoderados de la parte demandada y vinculada no promovieron excepciones de tal naturaleza, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos que son acusados por la parte demandante, y en consecuencia determinar si María de los Ángeles Quintero en calidad de cónyuge y/o Sol Marina Franco Marina en calidad de compañera permanente, les asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Agente Luis Eduardo Vargas, a partir del 11 de diciembre de 2016, tal y como lo depreca en la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Seguidamente procede el Despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual y no sin antes haber verificado la facultad otorgada a los apoderados para adelantar esta actuación, se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada - CASUR, para que manifieste si presenta fórmula conciliatoria.

Se concede el uso de la palabra: Quien manifiesta lo correspondiente y aporta el acta del comité de conciliación en 2 folios.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión notificada en estrados. En Silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Es del caso señalar que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

- **Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de pruebas – de oficio visible a folio 125, el despacho niega el decreto de la misma por cuanto en el expediente ya reposan los antecedentes administrativos (Fl. 200).

- **Testimoniales:** Respecto de la solicitud testimonial incoada, por encontrarlos procedentes y conducentes se dispone la práctica y recepción de los testimonios de ALVARO BARRERO CARDOZO, ARTURO MORENO VALERO, OLGA LUCIA SANTOS GARCIA y GUILLERMO LEON ALVAREZ TORO, de conformidad con lo solicitado en la demanda visible a folio 125, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas.
- **Interrogatorio de Parte:** Respecto de la solicitud de interrogatorio de parte visible a folio 125 del expediente, el despacho dispone negar la misma por improcedente, habida cuenta que no se estima valido que la apoderada pretenda el interrogatorio de la propia parte que representa, pues como se colige del objeto de esta prueba, la misma debe ser solicitada por la contra-parte con el objeto de provocar en aquella confesión o el preciso reconocimiento de los hechos. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 6 de febrero de 2013, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, dentro del expediente 73001-23-31-000-2008-00288-01(41922); igualmente la Sección Quinta, en providencia de 4 de octubre de 2018, con Ponencia de la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Exp. 11001-03-28-000-2018-00051-00, igualmente el Tribunal Administrativo el Tolima, en el expediente 2017-00226-01

Pruebas de la parte vinculada – SOL MARIA FRANCO CABRERA: téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

- **Testimoniales:** Respecto de la solicitud testimonial incoada, por encontrarlos procedentes y conducentes se dispone la práctica y recepción de los testimonios de LUZ ESTELA HERRERA VARGAS, BLANCA LIGIA ORTEGA CASTAÑO, JOSE RICARDO VALERO CHIVARA, HERNAN CASTILLO ROJAS, JORGE ELIECER NAICIPE TORRES, GUSTAVO RODRIGUEZ ÑUSTES y EDILSA RODRIGUEZ ROMERO ÑUSTES, de conformidad con lo solicitado en la contestación de la demanda visible a folio 172, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.
- **Ratificación de la declaración:** Frente a la solicitud de ratificación de la declaración de la señora Sol Marina Franco Cabrera visible a folio 172 del expediente, al tenor de lo señalado en el artículo 222 del C.G.P. el cual señala que solo podrá ratificarse las declaraciones de testigos, será del caso negar la solicitud así incoada por cuanto Sol Marina Franco Cabrera, es parte dentro del presente asunto y los testigos se refieren a personas o terceros ajenos al mismo.
- **Interrogatorio de Parte:** En atención a lo señalado por el artículo 198 del Código General del Proceso, se decretará el interrogatorio de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO, conforme la solicitud incoada a folio 173 del expediente, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas, y se da por notificada en estrados conforme a lo dispuesto en el artículo 200 ibidem.

Respecto de la solicitud de interrogatorio de parte visible a folio 173 respecto de los señores Alvaro Barrero Cardozo, Arturo Moreno Valero, Olga Lucia Santos Garcia y el Administrador del Conjunto cuyo nombre no se indica; este despacho dispone negar la misma por improcedente, toda vez que el artículo 198 del C.G.P., establece el interrogatorio entre las partes del litigio, sin que se observe que las anteriores personas hagan parte del extremo activo o pasivo dentro de la Litis.

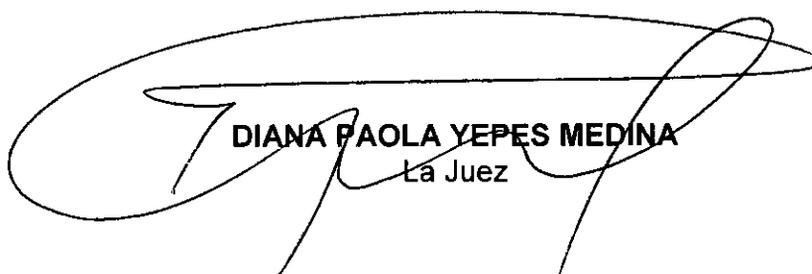
Pruebas de la parte demandada – CASUR: téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados al proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En consecuencia, se fija el día 15 de agosto de 2019 a la hora de las 8:40 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 5:14 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

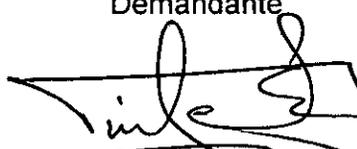


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



ROSA VICTORIA RAMÍREZ CAMPOS
Apoderada Parte Demandante

+ Madres de 21-5 Guantero
MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO
Demandante

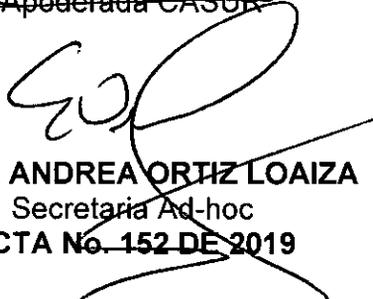


LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Apoderado Sol Marina Franco Cabrera

SOL MARINA FRANCO
SOL MARINA FRANCO CABRERA
Vinculada



ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
Apoderada CASUB



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 152 DE 2019